



**CONSEJO PROFESIONAL DE
INGENIERÍA QUÍMICA**

Julio A. Roca 584 6to Piso
(1067) Capital Federal
4331-2304 4342-6677
www.cpiq.org.ar

RESOLUCIÓN N° 3/08
**REGISTRO UNICO DE PROFESIONALES DE LA TEMATICA AMBIENTAL -
RUPTA**

VISTO

Que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a través de la Dirección General de Política y Evaluación Ambiental exige constancia que acredite habilitación para el Ejercicio de la Profesión en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también requisitos de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación en este sentido.

Las numerosas consultas efectuadas por matriculados y registrados en este Consejo respecto a habilitaciones para realizar tareas vinculadas con el medio ambiente.

CONSIDERANDO

Que se torna imperativo fijar pautas precisas respecto a los títulos habilitados para actuar en ese campo, en virtud de que la tarea encomendada está estrechamente vinculada con la seguridad pública.

Este CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA QUIMICA

RESUELVE

Artículo 1º: Crear el REGISTRO DE PROFESIONALES DE LA TEMATICA AMBIENTAL.

Artículo 2º: En este Registro se encontrarán agrupados los profesionales de las Ciencias del Ambiente y Especialidades relacionadas según el siguiente detalle:

- **INGENIEROS QUÍMICOS**
- **INGENIERO MILITAR (ESPECIALIDAD QUIMICA)**
- **INGENIERO QUÍMICO INDUSTRIAL**
- **INGENIERO QUÍMICO (ORIENTACIÓN ALIMENTOS)**
- **INGENIERO EN SEGURIDAD AMBIENTAL**

- INGENIEROS EN INDUSTRIAS QUÍMICAS
- LICENCIADO EN CIENCIAS AMBIENTALES
- LICENCIADO EN GESTION AMBIENTAL
- LICENCIADO EN GESTION AMBIENTAL URBANA
- LICENCIADO EN SEGURIDAD, HIGIENE Y CONTROL AMBIENTAL
- LICENCIADO EN GERENCIAMIENTO AMBIENTAL

RESTRINGIDO A LA ESPECIALIZACIÓN:

- INGENIERO EN ALIMENTOS
- INGENIERO EN ALIMENTACIÓN
- INGENIERO EN INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN
- INGENIERO AZUCARERO
- INGENIERO EN INDUSTRIAS AGRÍCOLAS Y ALIMENTARIAS
- INGENIERO SANITARIO
- INGENIERO METALURGICO
- INGENIERO EN PETROQUÍMICA Y MINERALURGIA
- INGENIERO EN PETROLEO
- INGENIEROS EN PRODUCCIÓN (ORIENTACIÓN QUIMICA)
- INGENIERO EN MINAS
- LICENCIADO EN TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
- LICENCIADO EN CIENCIAS QUÍMICAS (TODAS LAS ORIENTACIONES)
- LICENCIADO EN QUIMICA INDUSTRIAL

POSTGRADO

- ESPECIALISTA EN HIGIENE, SEGURIDAD Y PROTECCIÓN AMBIENTAL
- ESPECIALISTA EN INGENIERIA AMBIENTAL
- ESPECIALISTA EN GESTION AMBIENTAL
- ESPECIALISTA EN INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL

Artículo 3º: Será tarea del CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA QUIMICA, arbitrar las medidas para mantener actualizado este Registro, informando a pedido de las Autoridades del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y / o Nacionales, las altas, bajas y modificaciones que se produzcan.

Artículo 4º: El CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA QUIMICA entregará un Carnet habilitante en el que se indicará: Apellido y Nombre, Título/s de Grado, Curso de Postgrado, Número de Matrícula del CPIQ, Número de Registro y Alcance.

El Alcance se establecerá bajo las categorías:

- a) Alcance amplio.
- b) Alcance Restringido a la Especialización, según lo establecido en el artículo 2º.

Artículo 5º: El alcance del presente registro incluye el ámbito Nacional, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y provincias con las que el CPIQ tenga acuerdos de reciprocidad.

Artículo 6º: Serán requisitos para estar inscripto en el presente registro:

- a) Contar con Matrícula profesional habilitante de Título de Grado
- b) Cumplimentar las exigencias de esta Resolución.

- c) Completar el Formulario de Inscripción respectivo presentando la documentación requerida (diploma original legalizado por el Ministerio del Interior y Ministerio de Educación, fotocopia reducida del mismo, fotocopia de DNI)
- d) Foto (1) tamaño carnet.

Artículo 7º: Para cumplimentar adecuadamente lo establecido en el Artículo 3 en el sentido de mantener actualizado el mismo, se establece que el Registro Único de Profesionales de la Temática Ambiental tendrá una validez anual.

Artículo 8º: El costo del RUPTA incluirá la renovación del pago anual.

Artículo 9º: En el momento de la inscripción deberá abonarse por única vez el importe correspondiente a la emisión del carnet respectivo.

Artículo 10º: Los casos especiales requerirán la elevación al CPIQ de presentaciones específicas con los respectivos considerandos y antecedentes que las justifican.

Artículo 11 º: Notifíquese, regístrese y archívese.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 2008